

Acta No.087/2016 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, encontrándose presente el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (MINED), procedió a informar a los presentes que se encuentra como Director Presidente en funciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM, debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Consejo Directivo**, tuvo que atender convocatoria del Señor Secretario de Comunicaciones de Casa Presidencial a los representantes del Sistema de Salud en CAPRES, razón por la cual da apertura y presidirá la presente sesión en la calidad ya mencionada. Se encuentran presentes desde el inicio los **Directores Propietarios** siguientes: licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes**: licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes**: licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y licenciado **José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se recibió llamada para notificar de su incorporación a la sesión en el transcurso de la mañana debido a compromisos de trabajo, de parte de los Directores: licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, Segunda Directora Propietaria nombrada por el Ministerio de Educación (MINED); doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, y licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora Suplente nombrada por el MINED. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, y la Jefe de la Unidad Jurídica, licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, en sustitución de la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, quien se encuentra revisando un informe de Presidencia para ser entregado antes del cierre de despacho ordinario, aclarando que ella está disponible para ser llamada ante cualquier consulta que pueda requerir el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro del Reglamento Interno de Sesiones.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 086** de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2016.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Informe final del Estudio Especial de la Dispensación de medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión.
7. Autorización para el pago de sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados de lo Laboral en los procesos interpuestos por el señor ##### y las señoras ##### y #####, que fueron incorporadas al presupuesto fiscal 2016.

8. Informe con recomendación de aprobación y denegación de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 27 de noviembre de 2015.
9. Acciones de Personal:
 - 9.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al Reglamento Interno de Trabajo.
 - 9.2 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una plaza nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario.
 - 9.3 Solicitud de aprobación para la imposición de suspensión sin goce de sueldo de un día a empleado el ISBM.
10. Solicitud de aprobación de obligación de pago al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), por adquisición de medicamentos e insumos médicos para botiquines de emergencia de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el año
11. Gestión de Inmuebles: Oferta Venta de terreno ubicado en Quezaltepeque, La Libertad.
12. Varios:
 - 12.1 Lectura de Correspondencia:
 - a) Correspondencia de CIESS, suscrita por el doctor Leonel Antonio Flores Sosa
 - b) Correspondencia de ACOPACREMS DE R.L.
 - 12.2 Entrega de Informe mensual de Inversiones correspondiente al mes de enero 2016.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma presentada y asimismo se desarrolló la misma de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 086 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2016.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 086 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2016, para su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar dicho documento. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

086 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2016, siendo procedente sus firmas.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente en funciones expresó al Directorio que este Punto será desarrollado hasta que esté presente el profesor Coto López.

Punto Cinco: Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente en funciones informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (01) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de un docente fallecido, por un monto total de OCHOCIENTOS NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$809.92)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de la señora #####, esposa del **docente fallecido** #####.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08 y conforme al último salario devengado por el docente fallecido, según los datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto así como la recomendación, los Directores y Directora manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (01) solicitud** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **OCHOCIENTOS NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$809.92)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI	NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE ENFERMEDAD O CAUSA MUERTE SEGÚN CERTIFICACION DE LA PARTIDA DE DEFUNCION	UNIFICACION DE RIESGOS	SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	29/01/2016	2576	#####	DUI # ** NIT **_****_*	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP- ** NIT **_**** ID ***	16/12/2015	809.92
												\$809.92	

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de la solicitante cuyo trámite fue aprobado.

En este estado de la sesión, se incorporó el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Seis: Informe final del Estudio Especial de la Dispensación de medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión.

Continuando con la sesión, el Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que este Punto aún no está listo debido a la reproducción de lo voluminoso de los antecedentes justificativos, aún no ha sido entregado por Auditoría Interna, razón por la cual recomienda dar lectura al siguiente documento agendado y se difiera hasta que esté presente el Director Presidente por lo delicado del informe a conocer. El Directorio no tuvo objeción por considerar conveniente se encuentre el profesor Coto López.

Punto Siete: Autorización para el pago de sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados de lo Laboral en los procesos interpuestos por el señor ##### y las señoras ##### y #####, que fueron incorporadas al presupuesto fiscal 2016.

El Director Presidente en funciones informó que se somete a consideración solicitud de autorización para el pago de sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados de lo Laboral en los procesos interpuestos por el señor ##### y las señoras ##### y #####, que fueron incorporadas al presupuesto fiscal 2016.

Se procedió a leer el documento el cual expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. Que desde el año 2011, se encuentran en trámite en diferentes instancias de los Juzgados de lo Laboral procesos judiciales iniciados conforme al Código de Trabajo por ex proveedores de servicios de medicina familiar contratados mediante la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, (en los que se alegó por parte de los demandantes una supuesta calidad de trabajadores del ISBM), por las pretensiones de indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional, y salarios no devengados por causa imputable al patrono (esta pretensión es referente a miembros de la junta directiva del denominado Sindicato de médicos de familia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial-SIMEFISBM-).

A la presente fecha, de los procesos antes mencionados, existen dos en los que se han agotado las instancias correspondientes, emitiéndose una sentencia condenatoria contra el ISBM (a pesar

de haberse alegado hasta la instancia de casación la excepción incompetencia en razón de la materia, debido a que nunca existió relación laboral con el ISBM), por lo que los mismos se encuentran en la fase de ejecución de sentencia, debiendo pagarse para este año conforme al detalle siguiente:

Nombre del demandante	Referencia del tribunal	Proceso judicial	Fecha de orden de pago y notificación al ISBM	Cantidad a pagar según sentencia firme
#####	01365-11-IO-5LB1	Salarios no devengados por causa imputable al patrono (miembro de la junta directiva del denominado SIMEFISBM)	Pendiente orden de pago. Solo se ha recibido la orden de cumplimiento por parte del Juzgado Quinto de lo Laboral en relación a la sentencia condenatoria	\$ 36,875.55
#####	01326-11-IO-5LB1	Salarios no devengados por causa imputable al patrono (miembro de la junta directiva del denominado SIMEFISBM)	Pendiente orden de pago. Solo se ha recibido la orden de cumplimiento por parte del Juzgado Quinto de lo Laboral en relación a la sentencia condenatoria	\$ 36,878.39

Asimismo, en los años 2014 y 2015 se tramitó en los juzgados de lo laboral el proceso interpuesto contra el ISBM por el ex empleado Jorge ##### (ex Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Ilopingo), por la pretensión de indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional, agotándose las etapas procesales correspondientes y encontrándose también este proceso en la fase de ejecución de sentencia, según se muestra a continuación:

Nombre demandante del	Referencia del tribunal	Proceso judicial	Fecha de orden de pago y notificación al ISBM	Cantidad a pagar según sentencia firme
#####	NUE 06796-14-IO-5LB1	Indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional	19 de agosto de 2015, notificada el 4 de noviembre de 2015.	\$ 4,119.10

II. Que el estado y el trámite de los referidos procesos judiciales fueron informados al Director
Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Presidente y a la Comisión de Conflictos, encomendándose a la Unidad Jurídica solicitar a la Unidad Financiera Institucional la programación de las sentencias condenatorias de los procesos antes descritos en el presupuesto del año 2016.

III. Mediante memorando de referencia ISBM2016-01523, de fecha 03 de febrero de 2016, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional informó que se encuentran incorporadas en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 el pago de las cantidades resultantes de las condenas judiciales en los casos del ex Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Ilopingo #####, y de las ex proveedoras médicos de familia ##### y #####.

IV. En vista de lo anterior, es necesaria la autorización para el pago de las sentencias condenatorias de los 3 procesos judiciales antes detallados, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de lo Laboral y solicitar al juez el archivo del proceso.

Se hace constar además, que a esta fecha se dispone únicamente de la orden de pago emitida por el Juzgado Quinto de lo Laboral para el proceso del señor #####, quedando pendiente la presentación de los mencionados oficios para los casos de las señoras ##### y #####, **situación que deberá cumplirse previo a realizarse dicho pago.**

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, según lo dispuesto en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y 423 y 424 del Código de Trabajo, solicita y **recomienda al Consejo Directivo:**

I. Autorizar el pago de sentencias condenatorias emitidas por las instancias judiciales correspondientes a favor del señor ##### y las señoras ##### y #####, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

A las cantidades referentes a condenas judiciales, la Unidad Financiera Institucional deberá efectuar los descuentos que correspondan.

II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para efectuar los pagos judiciales.

III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** el seguimiento respectivo a dichos pagos e informar al Juzgado Quinto de lo Laboral el cumplimiento de las sentencias en cada caso.

IV. **Declarar de aplicación inmediata** el presente acuerdo.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura el Directorio solicitó explicaciones a la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, Jefa de la Unidad Jurídica, sobre alguna posibilidad de interponer una objeción al pago de las sentencias condenatorias emitidas por las instancias judiciales; la licenciada Vásquez Rivas explicó al pleno que en su momento se presentaron escritos dando respuesta a las diferentes etapas procesales para cada caso, pero que a pesar de haberse presentado los alegatos en diferentes instancias y habiendo comprobado el ISBM el hecho de que nunca existió relación laboral con las médicas, sino que estuvieron contratadas por la modalidad y como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP para los adjudicados, por otra parte, también se dejó claro la circunstancia de que a las médicas citadas nunca se les despidió porque no había calidad de trabajadoras, por lo tanto las pretensiones de indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional, y salarios no devengados contra el patrono no procedían porque el ISBM cambió su manera de operar, en cuanto a que comenzó a contratar como empleados a médicos con el cargo de médicos magisteriales; otra aclaración que se hizo, fue el hecho de las médicas eran miembros de la junta directiva del denominado Sindicato de médicos de familia que varios médicos adjudicados para que prestaran sus servicios por la LACAP, hicieron y lo denominaron SIMEFISBM, lo cual en su momento se argumentó que no tenía legitimidad, sino que en todo caso era un sindicato de gremio de profesionales de la salud, concluyendo que la sentencia del Juzgado Quinto de lo Laboral para estos procesos fue en contra del ISBM, por lo tanto el Instituto está obligado a pagar, por estar agotadas las impugnaciones que se hicieron.

Escuchado lo anterior el Directorio en consenso y fuera del Acuerdo, propuso preparar un comunicado y analizar si puede ser divulgado en el medios escrito, radial o a través de las organizaciones magisteriales, con el fin de hacer del conocimiento de los maestros a nivel nacional, sobre la sentencia del Juzgado Quinto de lo Laboral del Ministerio de Justicia en detrimento de los intereses del magisterio nacional al ordenar el pago al ISBM.

Concluida la lectura de la solicitud presentada por la Unidad Jurídica y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y Artículos 423 y 424 del Código de Trabajo, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. Autorizar el pago de sentencias condenatorias emitidas por las instancias judiciales correspondientes a favor del señor ##### y las señoras**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y #####, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE	REFERENCIA	SENTENCIA	FECHA DE ORDEN DE PAGO Y NOTIFICACIÓN AL ISBM	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN SENTENCIA FIRME
#####	Indemnización por despido injustificado y prestaciones laborales accesorias	NUE 06796-14-IO-5LB1	Sentencia condenatoria por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. Juzgado Quinto de lo Laboral	19 de agosto de 2015 notificada el 4 de noviembre de 2015.	US\$ 4,119.10 Por los conceptos siguientes: Indemnización: US\$2,397.26 Vacación proporcional : US\$193.22 Aguinaldo Proporcional US\$245.35 Salarios caídos: US\$1,283.27
#####		01365-11-IO-5LB1	Sentencia condenatoria para pagar la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. Juzgado Quinto de lo Laboral	Pendiente	US\$ 36,875.55 Salarios no devengados por causa imputable al patrono (miembro de la junta directiva del denominado SIMEFISBM)
#####		01326-11-IO-5LB1	Sentencia condenatoria para pagar la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO	Pendiente	US\$ 36,878.39 Salarios no devengados por causa imputable al patrono (miembro de la junta directiva del denominado SIMEFISBM)

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR.		
			Juzgado Quinto de lo Laboral		

A las cantidades referentes a condenas judiciales, la Unidad Financiera Institucional deberá efectuar los descuentos que correspondan.

- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para efectuar los pagos judiciales.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** el seguimiento respectivo a dichos pagos e informar al Juzgado Quinto de lo Laboral el cumplimiento de las sentencias en cada caso.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Asimismo, adicional al Acuerdo, el Consejo Directivo propuso preparar un comunicado y analizar si puede ser divulgado en el medios escrito, radial o a través de las organizaciones magisteriales, con el fin de hacer del conocimiento de los maestros a nivel nacional, sobre la sentencia del Juzgado Quinto de lo Laboral del Ministerio de Justicia en detrimento de los intereses del magisterio nacional al ordenar el pago al ISBM.

Punto Ocho: Informe con recomendación de aprobación y denegación de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 27 de noviembre de 2015.

El Director Presidente en funciones comunicó que se ha recibido un informe presentado por la Sub Dirección de Salud, sobre casos de reembolsos, siendo la recomendación la pertinencia de aprobar el pago de treinta y un casos y denegatoria del pago de once reembolsos por no ser procedente conforme a las disposiciones aplicables; asimismo recordó al Directorio que los casos de reembolsos que se les presentan en esta instancia, fueron vistos en la reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil quince. En ese sentido, los Directores y Directora presentes que son

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para solventar dicha situación, de acuerdo a lo notificado por la Dra. Patricia Matilde Arévalo Barrera, Médico Regente del Policlínico de ##### y Lic. Deyvi José Amaya, Trabajador Social del ISBM. El usuario presenta 8 facturas la N°*** de ##### por la cantidad de US \$55.00 con fecha del #####, la factura N°*** de ##### por la cantidad de US\$90.06 de fecha #####, la factura N°*** de ##### por la cantidad de US \$57.77, la factura N°* de ##### por un Tensiómetro por la cantidad de US \$30.00 en fecha #####, factura N°**** por la cantidad de US\$200.00 con fecha #####, y la factura N°** de ##### por un valor de US\$26.45 con fecha ****. Todas estas facturas se encuentran fuera del tiempo de ingreso del usuario en el #####, todas hacen un total de US\$459.28. Existen 2 facturas que si corresponden a las fechas de ingreso; la N°** por un valor de US\$193.72 y la N°** por un valor de US\$13.71, haciendo un total de US\$207.43, y entre las facturas procedentes y no procedentes hacen un total de US \$666.71. El usuario realiza el trámite de reembolsos solicitando la cantidad de US\$666.00, la cual debió ser por US \$666.71 la cantidad correcta en la sumatoria de las facturas. Por lo que posterior al análisis la comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** de reembolsos por gastos médicos en concepto de compra de servicios hospitalarios que solicita el usuario debido a que el usuario tuvo que haber agotado las instancias mediante las cuales el ISBM brinda el servicio médico el cual se encontraba disponible, además la atención médica realizada en el Hospital privado de acuerdo a la documentación que presenta no era justificable el ingreso a dicho nosocomio. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MAYOR 103 - 2015. #####. ID 139406 POR SU HIJA #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos-hospitalarios por un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$466.16). Refiere la usuaria que su hija fue ingresada en el hospital privado ##### en ##### en la fecha **** de ##### de **** por diagnóstico de #####, debido a que en #####, donde había sido ingresada en el área de pediatría, no había camas por lo que debía esperar en el área de emergencia hasta la disponibilidad de camas en el área mencionada de acuerdo a lo notificado por la usuaria en su carta explicativa. La hija de la usuaria fue evaluada por el Dr. Francisco Castillo, médico magisterial del Policlínico de ####, refiriéndola al centro hospitalario de la zona oriental que son proveedores de ISBM, en fecha #####, sin embargo el ##### no contaba con monto en dicha fecha al igual que el #####, de acuerdo a lo notificado por el Dr. Carlos Sánchez y Dra. Elisa María Romero, Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario de Oriente, además reportan que no hay evidencia en el expediente del ##### que haya pasado consulta en la fecha

u otra fecha en este año. La usuaria presenta #####, #####; las cuales son N**** por un valor de US\$150 y N**** por un valor de US \$266.16, haciendo un total de US \$416.16; la N**** por un valor de US\$30.00 en la fecha ##### del presente año y la N**** por un valor de US\$20.00 en fecha #####, haciendo un total de US \$50.00. La usuaria realiza el trámite de reembolsos y solicita la cantidad de US\$466.16. Por lo que posterior al análisis la comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios hospitalarios que solicita la usuaria por no utilizar los servicios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que se tienen disponibles. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

TRES. CASO MAYOR 104-2015. #####. ID71440 POR SU HIJO #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### y ##### por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250.00). La usuaria refiere en su carta explicativa que su hijo consultó con la Dra. Verónica Zetino por el diagnóstico de ##### y le indicó ##### y ##### en las fechas 19 de junio y 27 de julio de 2015 respectivamente, la usuaria solicitó a un ##### proveedor de servicios del ISBM para la realización del 1er. estudio, pero la cita se la indicaban hasta diciembre, por lo que decide realizárselo en forma privada por un costo de US \$100.00 y el ##### lo realizó también en forma privada al conocer el resultado del ##### sin realizar cita con los proveedores del ISBM por un costo de US\$ 150.00. De acuerdo a lo informado por la Licda. Maira Virginia Gómez de Herrera, Trabajadora Social de las oficinas centrales del ISBM, a partir del mes de mayo no hay disponibilidad de citas para consultas y procedimientos (exámenes) para el año 2015 con los 2 cardiólogos de la zona central y metropolitana, el estudio ##### solo lo ha ofertado 1 de los ##### y el ##### lo está realizando el ##### a través de citas con un período de 1 a 2 semanas. Según lo informado por el Lic. Herberth Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, el arancel institucional para ##### es de US \$50.00, y el ##### de US\$60.00. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra #####, por un valor de US\$50.00 de acuerdo al arancel institucional por no ser provisto por el ISBM, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” según el valor del arancel institucional. Y **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por

no haber consultado sobre dicho servicio que está disponible por el ISBM. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CUATRO. CASO MAYOR 105-2015. #####. ID***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, médico oncólogo del Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, le indica continuar con el tratamiento de ##### en la fecha ** de ##### de **** en forma urgente. El ISBM no cuenta con dicho procedimiento especial de acuerdo a lo notificado por Licda. Maira de Herrera, Trabajadora Social del ISBM. Por lo que la usuaria realiza su tratamiento en ##### por un valor de US \$1600 por una sola sesión y decide realizar el trámite de reembolso presentando la factura cancelada de la compra por un valor total de US\$1,600.00. Posterior al análisis del caso la comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento especial por el valor que solicita la usuaria, por no existir arancel institucional. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MAYOR 106-2015. #####. ID ***.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos-hospitalarios por un total de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,423.52) El usuario refiere en su carta explicativa que estuvo ingresado en ##### de ##### por 2 días "sin mejoría" y visita al médico magisterial Dr. Jonatán Leonel Guevara del Policlínico de Usulután quien lo refiere a #####, el cual fue evaluado por el Dr. Cristóbal Perla y Perla, neurocirujano, especialista proveedor del ISBM y le indica que su problema de salud es de otra especialidad y es referido para el cirujano vascular el cual le da indicación de ingreso por presentar ##### y que por "no haber presupuestado se ingresa en forma particular" en #####. De acuerdo a lo notificado por el Dr. Carlos Sánchez, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario a través del expediente clínico del usuario se comprueba que si fue ingresado en ##### por Diagnóstico de ##### por 2 días, dando egreso y seguimiento con #####, el cual fue evaluado por el Dr. Perla y Perla por referencia del médico magisterial mencionado y el subespecialista lo refiere al cirujano vascular por el diagnóstico de ##### siendo evaluado en el ##### y es referido

al ##### para su manejo y seguimiento, pero el usuario decide que se le brinde la atención médica en forma privada en dicho hospital y firma la nota realizada por el médico de turno que confirma su atención en forma privada. (Estuvo ingresado en las fechas del *** de #####). El usuario realiza el trámite de reembolso sin previa información en las oficinas departamentales del ISBM de acuerdo a lo notificado por el Lic. Deyvi José Amaya, Trabajador Social del ISBM, zona Oriental. Y solicita el reembolso por la cantidad de US \$1,423.52 presentando la factura cancelada. Posterior al análisis del caso la comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de atención médica hospitalaria, y por no haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 107-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente a través de su Apoderada General Administrativa señora #####, solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### por un total de CIENTO TREINTA 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$130.47). La usuaria es conocida y tratada por la subespecialidad de Neurocirugía por el Dr. Carlos Enrique Orellana por el diagnóstico de #####, #####; y en la evaluación de fecha 16 de julio de 2015, el Dr. Orellana le indica continuar con los medicamentos _____. Manifestando la Apoderada Legal de la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado el día 4 de septiembre de 2015 de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social que la solicitud de trámite del medicamento solicitado ##### le ha sido aprobada por un período de 6 meses, pero que aún no puede provisionársele por el ISBM, por lo que puede proceder a su compra de forma privada; y tramitar posteriormente su reembolso, anexando a su solicitud factura de #####, N°**** y factura de ##### No. ****, de fecha 29 de octubre de 2015 a nombre de la usuaria y por el medicamento ##### y un valor de US \$140.48. Se orientó a la apoderada legal para realizar el proceso de adquisición del medicamento y a realizar posteriormente el proceso de reembolso. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento. Posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM #####, por haber realizado el trámite correspondiente de solicitud de medicamento fuera de cuadro, por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SIETE. CASO MAYOR 108-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$274.95). La usuaria es conocida y tratada por la subespecialidad de ##### en ##### por el diagnóstico de #####, refiere la usuaria que fue ingresada en ##### el día ** de ##### del corriente año, en donde refiere fue sometida a ##### por lo cual el médico la trato con ##### la cual tuvo que comprar porque en el cuadro del ISBM no hay en existencia. Se procedió a realizar revisión de la documentación y de las gestiones realizadas por la usuaria, encontrando un anexo 3 de solicitud de medicamento fuera de cuadro para cotizante para el medicamento #####, no existe solicitud de medicamento fuera de cuadro para #####, al realizar la revisión de las facturas de pago presentadas por la usuaria se encuentran 11 facturas: ##### No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/****, facturas de ##### No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/****, No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/****, No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/****; facturas de ##### No. *** por \$22.69 de fecha **/**/****, No. *** por \$25.37 de fecha **/**/****, facturas de ##### No. **** por US \$25.21 de fecha **/**/**** y *** por US \$25.21 de fecha **/**/****; y facturas de ##### No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/****, No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/****, No. *** por US \$25.21 de fecha **/**/**** haciendo un total de US \$274.95. La usuaria es una paciente que conoce el procedimiento de gestión de medicamentos fuera de cuadro, sin embargo no ejecutó el proceso correspondiente. Posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### debido a que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

OCHO. CASO MAYOR 109-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de CIENTO UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101.70). La usuaria es conocida y tratada por la subespecialidad de ##### en el ##### por el diagnóstico de #####, se le indica el medicamento #####, según nota de fecha ** de ##### de ****, enviada por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, coordinadora del área de hospitalización de dicho centro, a la usuaria le fue requerido el medicamento como #####y en ese momento el ##### no contaba con existencia del mismo. La docente explica en su carta que estaba recibiendo por segundo día la

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y que tenía que comprar el medicamento para no interrumpir el tratamiento. Según planteó la usuaria a la trabajadora social debido a la urgente necesidad de la administración del tratamiento no presentó solicitud de trámite de adquisición de medicamento fuera de cuadro y por ser un medicamento que pertenece al cuadro básico del Hospital Nacional Rosales. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para este medicamento es de \$ 22.50 precio unitario por lo que para 5 frascos serían US \$112.50. Posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos por el monto requerido por la usuaria en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM #####, debido a la necesidad de aplicación del medicamento por la condición médica de la usuaria por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

NUEVE. CASO MAYOR 111-2015. #####. ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### por un total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$264.00). El usuario en control con la subespecialidad de ##### por el Dr. Mynor Ulises Martínez, en el #####, por el diagnóstico de #####, #####, #####: #####, con el cual es tratado desde hace ** años hasta la fecha con cumplimiento irregular según la disponibilidad del mismo, esta información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 2 de junio de 2015 y donde solicita la permanencia de este medicamento a dosis #####, #####, el cual le fue aprobado el día ** de ##### de **** #####. Por lo que el servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que no hay en existencia en el #####, y cuando lo hay la cantidad de ##### que le entregan no alcanzan el requerimiento necesario para cubrir su dosis indicada, y anexa a su solicitud 2 facturas de ##### No. *** de fecha **/**/**** por el valor de US \$132.00 y *** de fecha **/**/**** por el valor de US \$132.00 por el medicamento #####, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$264.00. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### es de US \$16.19 precio unitario y para ##### es de US \$259.04 Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### según las cantidades indicadas por el especialista tratante, y procede a pago por el valor de US \$259.04 por estar

comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM. Por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49- literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ. CASO MAYOR 112-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de CIENTO NOVENTA Y UNO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$191.04). La usuaria se encuentra en ##### con ##### Dr. Francisco Álvarez Polanco con ##### ##### ##### ##### ##### #####. Presenta solicitud en fecha ** de ##### de ****, notificándosele en fecha ** de ##### de **** que se le había autorizado el medicamento. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que habiendo realizado el trámite correspondiente de solicitud de medicamento crónico restringido, y siéndole autorizado se le entregaron #####, y se le informó que por el momento el ISBM no le podía provisionar el resto, por lo que tuvo que comprar de forma privada, por lo cual solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud la factura de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM #####, correspondiente a la factura emitida por #####, con No de factura ***, por el valor de US \$191.04. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia, este medicamento fue requerido mediante la Contratación Directa 02/2015 ISBM, la cual se encontraba en trámite a esa fecha. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro básico, sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US \$15.92 precio unitario y para ##### sería la cantidad de US \$191.04. Por lo que la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** de la solicitud del reembolso por el valor de US\$191.04, que es el valor solicitado por la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM. Por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

ONCE.CASO MAYOR113-2015. #####. ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: #####, por un total de DOSCIENTOS DIECISÉIS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$216.54). El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del

** de ##### de **** continuar el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM #####, por hacerse constar en el anexo 3 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que habiendo realizado el trámite correspondiente de solicitud de medicamento fuera de cuadro, y siéndole autorizado, se le ha informado que por el momento el ISBM no se lo puede provisionar, por lo que lo ha tenido que comprar de forma privada en el mes de ##### de **** solicitando el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud 2 facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### emitidas en fecha **/**/**** por la ##### por el valor de US \$108.27 No *** y **/**/**** de ##### por el valor de US \$108.27 No. *** haciendo un total de US \$216.54. Según consta en correo electrónico recibido de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, al usuario le fue entregado el producto en fecha ** de ##### y ** de ##### del ****, por lo cual el usuario se encontraba abastecido del medicamento, no teniendo justificación para la compra. Por lo que la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** de la solicitud del reembolso por el valor de US\$216.54, por cuanto al usuario el ISBM le había proporcionado el producto necesario para el tratamiento de su situación de salud. No se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DOCE. CASO MAYOR 114-2015. #####. ID **.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de estudio: ##### por un total de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$125.00). La usuaria es tratada en consultorio de #####, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM, en donde se encuentra con diagnóstico de #####, por lo cual se le indica la toma de estudio ##### en fecha ** de ##### de ****; la usuaria se acerca a las oficinas de la región oriental del ISBM en donde el trabajador social verifica con los proveedores que realizan dicho estudio confirmando que no tenían monto disponible, según consta en nota extendida en dicho centro. Por lo cual la usuaria opta por comprar el servicio y realizar el requerimiento de reembolso, para lo cual presenta factura extendida en #####, No. *** con un costo de US \$125.00, anexa además el formulario del estudio autorizado y nota de trabajador social de región oriental. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra de #####, por no ser provisto por el ISBM, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” según el valor del arancel institucional de US\$50.00.

TRECE. CASO MAYOR 115-2015. ##### ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### por un total de CIENTO CUARENTA 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$140.48). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de ##### por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha ** de ### de ****, se le indica continuar el medicamento #####, según informe y anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado el día * de ##### de **** de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social que la solicitud de trámite del medicamento solicitado ##### le ha sido aprobada por un período de #####, pero que aún no puede provisionársele por el ISBM, por lo que puede proceder a su compra de forma privada; y tramitar posteriormente su reembolso, anexando a su solicitud factura de farmacia #####, N°****, de fecha 4 de noviembre de 2015 a nombre del usuario y por el medicamento #####y un valor de US \$140.48. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y farmacias, este medicamento quedo desierto en la Contratación Directa 01/2015-ISBM, debido a lo cual no se le pudo proveer. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### es de US \$2.46 precio unitario y para ##### es de US \$147.60. Posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM #####, por haber realizado el trámite correspondiente de solicitud de medicamento fuera de cuadro para cotizante, por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CATORCE. CASO MAYOR 116-2015 ##### POR SU HIJO
#####.ID ** Y ****.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### por un total de DOSCIENTOS UNO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$201.24). El usuario es conocido y tratado por el diagnóstico de ##### en el Policlínico Magisterial de Apopa, y según se verificó en el sistema informático de episodios clínicos le han sido entregadas las recetas para la entrega del medicamento #####. Pero

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM le informan que el monto se había agotado y en la otra que no tenían en existencia el medicamento, colocándole las 3 farmacias el sello de NO EXISTENCIA Y MONTO AGOTADO. Ante lo cual la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando recetas del ISBM con sellos de farmacias prestadoras de servicios al instituto: #####, ##### y ##### y 4 facturas por el medicamento #####, factura de ##### No. **** por un valor de \$44.50, facturas de ##### No. *** por un valor de US \$35.87, No. *** por un valor de US \$35.87, No. *** por un valor de US \$38.16 y factura de ##### No. **** por un valor de US \$46.84, haciendo un total de US \$201.24 todas con el sello de cancelado. El precio de venta máximo al público. Según la DNM para el medicamento del cuadro básico ##### es de US \$1.56 precio unitario y para ##### sería por US \$234.00. Por lo que al analizar el caso de la paciente que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento #####, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el costo solicitado por la usuaria por el valor de US\$201.24. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

QUINCE. CASO MENOR 94-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de VEINTITRES 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23.37). La usuaria es tratada por la Dra. Ivania Martínez Novoa, endocrinóloga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### según se hace constar en el anexo 3 (solicitud de medicamento no contemplado en cuadro básico para cotizante) de fecha 11 de marzo de 2015, e indicándole el medicamento #####, con la cual ha demostrado un control adecuado de #####; pero manifiesta la servidora pública docente que este medicamento el cual es vital para su vida, no se lo ha podido provisionar el ISBM, por lo que optó por su compra de forma privada y solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US \$23.37, anexando la factura emitida por ##### No. ****, cancelada, a su nombre, de fecha 7 de octubre de 2015, por el medicamento ##### por el valor de US \$23.37. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, Trabajadora Social el trámite fue aprobado el ** de abril de ****, para un período de 6 meses, pero que por desabastecimiento en bodega del ISBM se ha suspendido la entrega. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### según la DNM es de US \$24.83. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por el valor de US \$23.37, que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la

DNM. Se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISÉIS CASO MENOR.98-2015. #####.ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico: ##### por un total de CINCUENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54.50). La usuaria en control con el Dr. Ernesto A. Cornejo, neurólogo, médico prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### #####
indicó #####, el cual por ser medicamento especial la docente realizó el trámite de solicitud para la autorización del mismo, el cual le fue autorizado en fecha ** ##### de **** y se encontraba en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora Social del ISBM. La usuaria en fecha 12 de octubre de 2015 decide comprar el medicamento por un valor total de US \$54.50, factura emitida por ##### No.****, previo a la autorización del mismo y entrega la factura cancelada de la compra del medicamento con la fecha ya mencionada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por el valor de US\$54.50, ##### que solicita la docente por encontrarse fuera del período de autorización, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social del ISBM, además la usuaria no desconoce del proceso de autorización de medicamento especial. Por lo que no se cumple con el Art.49 literal d) de la ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISIETE. CASO MENOR 103-2015. #####. ID **.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### por un total de TREINTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$34.31). La usuaria en control con el Dr. José Alberto Morán Quijada, subespecialista cardiólogo de#####, por el diagnóstico de ##### #####
entre otros de acuerdo a lo notificado por el Dr. Juan José Rojas, médico regente del Policlínico de Santa Ana. Por ser este medicamento especial la usuaria realiza el trámite correspondiente, el cual fue autorizado en la fecha 2 de mayo de 2015 y se encontraba en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto ha requerido comprarlo con la marca comercial de ##### en la fecha ** de

de ****, presentando la factura emitida por ##### No. ***, cancelada por un valor de US \$34.31 por un total de ##### y decide realizar el trámite de reembolso respectivo. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: #####, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM es de 0.35 ctv. /tableta de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. Por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIECIOCHO.CASO MENOR 99-2015 ##### ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### por un total de NOVENTA Y UNO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$91.45). El usuario es tratado en #####, por el médico internista Dr. Carlos Moises Centi Lima, por el #####, indicándole el medicamento no contemplado en cuadro básico #####, el día ** de julio de **** manifiesta el docente que el ##### se encontraba desabastecido así como las Unidades de Salud del departamento, solicitando entonces al ISBM, siéndole explicado el debido proceso de solicitud de medicamento no contemplado en cuadro básico para cotizante, por lo que lo realizó, y manifiesta que le fue explicado que lo comprara de forma privada y realizara inmediatamente después el trámite de reembolso, anexando el anexo 3 lleno por el especialista, y la factura de #####, N°. *****, de fecha ** de ##### de ****, a su nombre, por ##### y un valor de US\$91.45. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento: ##### es de US\$0.48 centavos precio unitario, siendo para la cantidad de ##### US\$96.00, ante lo cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el docente por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público establecido por la DNM. Por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CASOS DE SOLICITUDES DE MEDICAMENTO: #####

A continuación se presentan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico #####, #####.

ANÁLISIS TÉCNICO: Los usuarios y las usuarias son conocidos y tratados en la consulta externa especializada de ##### por prestadores de servicios para el ISBM a nivel nacional tanto de la red privada como de la red nacional, por el diagnóstico de #####, y les ha sido indicado y prescrito el medicamento del cuadro básico: #####, el cual no les ha sido provisto por los prestadores de servicios farmacéuticos del ISBM a partir del mes de agosto de 2015. Manifestando los servidores públicos docentes que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM no les fue dispensado, por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y/o Monto agotado y la factura que respalda la compra de forma privada. Esta situación debido a que existe un desabastecimiento por todas las Droguerías a nivel nacional de dicho medicamento únicamente ofertado bajo la marca #####, según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de Supervisión de Química y Farmacia. El precio de venta máximo al público establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos para el medicamento: ##### es de US\$9.63 según lo informado por la Licda. Dinora Rivera. Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico Lágrimas artificiales por el valor de US\$9.63 que es el valor de venta máximo al público establecido por la DNM. Además se presentan los casos **NO PROCEDENTES**, que no cumplieron especificaciones al obtener dicho medicamento prescrito. Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

N°	NOMBRE Y AFILIACIÓN	N° CASO	FECHA DE SOLICITUD Y LUGAR DE PROCEDENCIA	MEDICAMENTO Y MONTO SOLICITADO	FACTURAS PRESENTADAS	MONTO APROBADO/ NO APROBADO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1(19)	##### ID ****	CASO MENOR No. 104-2015.	**/**/**** #####	##### ##### \$9.95	#####. FACTURA No. **** DE FECHA **.-**.-**	US\$0.00	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por no haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia, la composición química de ambas lágrimas no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían equivalentes
2(20)	##### ID ****	CASO MENOR No. 111-2015.	**/**/**** #####	##### ##### \$10.47	##### FACTURA No. **** DE FECHA **.-**.-**	US\$9.63	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", según el precio de venta máximo al público establecido por la DNM
3(21)	##### ID ****	CASO MENOR No. 131-2015.	**/**/**** #####	##### \$18.94	##### FACTURA No. **** DE FECHA **.-**.-**	US\$0.00	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por no haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia, la composición química de ambas lágrimas no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían equivalentes

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASOS DE SOLICITUDES DE MEDICAMENTO: #####. A continuación se presentan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico: #####.

ANÁLISIS TÉCNICO: Los usuarios y las usuarias son conocidos y tratados en la consulta externa especializada de Medicina Interna y Cardiología por prestadores de servicios para el ISBM a nivel nacional tanto de la red privada como de la red nacional, e institucional por el diagnóstico de #####, y les ha sido indicado y prescrito el medicamento del cuadro básico: #####, el cual no les ha sido provisto por los prestadores de servicios farmacéuticos del ISBM a partir del mes de julio de 2015. Manifestando los servidores públicos docentes que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM no les fue dispensado, por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y/o Monto agotado y la factura que respalda la compra de forma privada. Esta situación debido a que existe un desabastecimiento de parte de las Droguerías a nivel nacional de dicho medicamento por las marcas ofertadas para el ISBM, según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de Supervisión de Química y Farmacia. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento ##### tableta es de US \$:0.77 precio unitario, según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera. Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### por el valor de US\$23.10 que es el valor de venta máximo al público establecido por la DNM.

Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

N°	NOMBRE Y AFILIACIÓN	N° CASO	FECHA DE SOLICITUD Y LUGAR DE PROCEDENCIA	MEDICAMENTO Y MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	FACTURAS PRESENTADAS	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1(22)	##### ##### #### ID *****	CASO MENOR No. 90-2015.	**/*/**** #####	##### \$38.36	US\$23.10	FARMACIAS BRASIS. RECETA No. 1608 DE FECHA 27-09-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO
							Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por el valor de US\$23.10 que corresponde al valor máximo establecido por la DNM
2(23)	##### ##### #### *****	CASO MENOR No. 91-2015.	**/*/**** #####	##### ##### \$37.49	US\$23.10	##### Receta N°****, DE FECHA *-* ****	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por el valor de US\$23.10 que corresponde al valor máximo establecido por la DNM
3(24)	##### *****	CASO MENOR No. 102-2015.	**/*/**** #####	##### ##### \$74.12	US\$46.20	##### FACTURA No. ***** DE FECHA 9-10-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por el valor de US\$46.20 que corresponde al valor máximo establecido por la DNM
4(25)	##### ##### #### ****	CASO MENOR No. 106-2015.	**/*/**** #####	##### \$42.60	US\$23.10	#####. FACTURA No. ***** DE FECHA **_*_*	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por el valor de US\$23.10 que corresponde al valor máximo establecido por la DNM
5(26)	##### ##### #### ****	CASO MENOR No. 113-2015.	**/*/**** #####	##### \$37.50	US\$23.10	#####. FACTURA No. ****, DE FECHA **_*_*	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por el valor de US\$10.01 que corresponde al número de tabletas indicadas (13) según receta.
6(27)	##### ##### #### ****	CASO MENOR No. 121-2015.	**/*/**** #####	##### \$18.61	US\$18.61	#####. FACTURA No. **** DE FECHA **_*_*	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por el valor solicitado por el usuario por estar comprendido dentro del precio de la DNM

CASOS DE SOLICITUDES DE MEDICAMENTO: #####;

A continuación se presentan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico:
#####.

ANÁLISIS TÉCNICO: Los usuarios y las usuarias son conocidos y tratados en la consulta externa especializada de Medicina Interna y Cardiología por prestadores de servicios para el ISBM a nivel nacional tanto de la red privada como de la red nacional, e institucional por el diagnóstico de #####, y les ha sido indicado y prescrito el medicamento del cuadro básico: #####, el cual no les ha sido provisto por los prestadores de servicios farmacéuticos del ISBM a partir del mes de agosto de 2015. Manifestando los servidores públicos docentes que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM no les fue dispensado, por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y/o Monto agotado y la factura que respalda la compra de forma privada. Esta situación debido a que existe un desabastecimiento de parte de las Droguerías a nivel nacional de dicho medicamento por las marcas ofertadas para el ISBM, según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. El precio de venta máximo al público para el medicamento: ##### es de US\$1.33 precio unitario, por el valor de venta máximo al público establecido por la DNM según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión Química y Farmacia del ISBM. Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### por el valor de venta máximo al público establecido por la DNM.

Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

N°	NOMBRE Y AFILIACIÓN	N° CASO	FECHA DE SOLICITUD Y LUGAR DE PROCEDENCIA	MEDICAMENTO Y MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	FACTURAS PRESENTADAS	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1(28)	##### ##### ##### ID ****	CASO MENOR No. 108-2015.	23/10/2015 SAN SALVADOR	##### \$73.90	US\$73.90	FARMACIA SAN NICOLÁS. FACTURA No. 128033 DE FECHA 14-09-15;129123 DE FECHA 20-10-15	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2(29)	##### ##### ##### ID ****	CASO MENOR No. 129-2015	19/11/2015 SAN MIGUEL	##### ##### \$37.06	US\$37.06	FARMACIA SAN REY SA DE CV FACTURA No. 1211	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASOS DE SOLICITUDES DE MEDICAMENTO INMUNOLÓGICO: #####:

A continuación se presentan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra del medicamento #####: #####.

ANÁLISIS TÉCNICO: Los usuarios y las usuarias adultos y adolescentes son tratados en la consulta externa especializada de Alergología por prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador por los diagnósticos de ##### y les ha sido indicado el medicamento #####: #####, el cual no les ha sido provisto por el Dr. Herberth Salazar Barrientos, único prestador de alergología, a partir del mes de octubre de 2015, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de la Supervisión y Control. Manifestando los servidores públicos docentes que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos les fue informado que ya no podría entregárseles la vacuna por parte del ISBM, optando los docentes por la compra de forma privada para la no interrupción del tratamiento, por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando el formulario A emitido por el especialista con la indicación del N° de frasco que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### según el valor del arancel institucional. Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

No.	NOMBRE Y AFILIACIÓN	N° CASO	FECHA DE SOLICITUD Y LUGAR DE PROCEDENCIA	MEDICAMENTO Y MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	FACTURAS PRESENTADAS	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1(30)	##### ##### ####, Y SUS HIJOS ##### ##### #### Y ##### ##### #####	CASO MENO R No. 117-2015.	09/11/2015 SAN SALVADOR	##### ##### \$75.00	US\$25.00 POR DOCENTE Y SUS BENEFICIAR IOS, SUMANDO UN TOTAL DE US\$75.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 185 DE FECHA 06-11-15;186 DE FECHA 06-11-15;187 DE FECHA 06-11-15	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por el servidor público docente, por la compra de ##### para él y sus 2 beneficiarios, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

2(31))	##### ##### #### POR SU HIJO ##### ##### #### ID **** Y *****	CASO MENO R No. 119- 2015.	13/11/2015 SAN SALVADOR	##### \$25.00	\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 179 DE FECHA 05-11-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por la compra de ##### para su hijo, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
3(32))	##### ##### #### ****	CASO MENO R No. 120- 2015.	13/11/2015 SAN SALVADOR	##### ##### \$25.00	\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 172 DE FECHA 03-11-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por la compra de ##### por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
4(33))	##### ##### #### *****	CASO MENO R No. 127- 2015.	19/11/2015 COJUTEPEQU E	##### ##### \$25.00	\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 183 DE FECHA 06-11-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por la compra de #####, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
5(34))	##### ##### #### *****	CASO MENO R No. 130- 2015.	19/11/2015 AHUACHAPÁN	##### ##### \$25.00	\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 193 DE FECHA 07-11-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por la compra de #####, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
6(35))	##### ##### #### ID ****	CASO MENO R No. 132- 2015.	19/11/2015 COJUTEPEQU E	##### ##### \$25.00	\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 182 DE FECHA 05-11-15	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por la compra de #####, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
7(36))	##### ##### #### POR SU HIJO ##### #####	CASO MENO R No. 136- 2015.	20/11/2015 SAN SALVADOR	##### ##### \$25.00	\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 206 DE FECHA 12-11-15.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por la compra de #####, para su hijo por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	#### ID **** Y ****						REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
8(37))	##### ##### ##### ID ****	CASO MENO R No. 137- 2015.	20/11/2015 LA PAZ	##### ##### \$25.00		\$25.00	DR. HERBERT SALAZAR BARRIENTOS. FACTURA No. 229 DE FECHA 19-11-15. ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente, por la compra de #####, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CASOS DE SOLICITUDES DE MEDICAMENTO: #####: a continuación se presentan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios del ISBM por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico: ##### .

ANÁLISIS TÉCNICO: Los usuarios asistieron a la consulta externa del primer nivel del ISBM durante el mes de octubre de 2015 por patologías agudas, siéndoles prescrito por los Médicos Magisteriales el medicamento del cuadro básico: #####, el cual no les fue provisto por las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en los municipios de Santa Tecla, y Santa Ana, por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM por este medicamento con los sellos de No Existencia y Monto agotado de las farmacias de ambos municipios y la factura que respalda la compra de forma privada. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento: ##### es de US \$1.67. Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

N°	NOMBRE Y AFILIACIÓN	N° CASO	FECHA DE SOLICITUD Y LUGAR DE PROCEDENCIA	MEDICAMENTO Y MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	FACTURAS PRESENTADAS	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1(38)	##### ##### ##### ##### ID ****	CASO MENOR No. 107-2015.	22/10/2015 SANTA TECLA	##### ##### \$24.18	US\$0.00	FARMACIAS LAS ECONÓMICAS. FACTURA No. 1337 DE FECHA 17-10-15, SIN SELLO DE CANCELADO	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por faltar sello de cancelado en la factura presentada por no haber cumplido con los requisitos evaluados de conformidad al literal e) y h) del Romano VII, del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2(39)	##### ##### ##### ##### ID ****	CASO MENOR No. 114-2015	09/11/2015 SANTA ANA	##### ##### \$31.50	US\$31.50	FARMACIA GENESIS. FACTURA No. 11748 DE FECHA 24-10-15.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASO DEVUELTO PARA REVISIÓN

En fecha 20 de noviembre de 2015, se analizó el caso N° 48777 en el cual la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 09 de septiembre de 2015, del acta 16 se acordó solicitar la opinión de un especialista del área de gastroenterología para que emitiera su experiencia clínica con dichos medicamentos basados en estudios clínicos.

CASO MAYOR.75 – 2015. #####.ID **.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: #####, ##### y ##### por un total de DOSCIENTOS OCHO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$208.89) La usuaria con diagnóstico de #####, tratada por la Dra. Sonia Aleida Mendoza, gastroenteróloga del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, que le indica los medicamentos fuera de cuadro: #####, #####, #####, y #####, ambos de carácter permanente. Manifiesta la servidora pública docente que solicita el reembolso ya que se vio obligada a su compra ante la indicación de la especialista de iniciarlo a la brevedad posible, por lo que no realizó el trámite correspondiente de medicamento fuera de cuadro, solicitando la cantidad de US\$208.89, anexando múltiples facturas a su nombre, la primera de farmacia Profesional II, N°04941, de fecha 9 de abril de 2015, por el medicamento #####, ##### por la cantidad de 10 sobres y por ##### en cantidad de 1 caja, (valor de US \$ 8.84) por un total de US\$26.33. Facturas subsiguientes de farmacia La Buena, a su nombre, N°11416, de fecha 8 de mayo de 2015, por el medicamento ##### en cantidad de 50 tabletas, por el valor de US \$76.38, N°11417, de fecha 8 de septiembre de 2015, por el medicamento #####, #####, en cantidad de 20 sobres, por el valor de US \$30.33, N°12144, de fecha 21 de mayo de 2015, por el medicamento #####, #####, en cantidad de 20 sobres, por el valor de US\$30.33, N°10947, de fecha 24 de abril de 2015, por el medicamento #####, #####, en cantidad de 10 sobres, por el valor de US \$15.16, N°10644, de fecha 18 de abril de 2015, por el medicamento #####, #####, en cantidad de 10 sobres, por el valor de US\$15.16, N°14303, de fecha 4 de julio de 2015, por el medicamento #####, #####, en cantidad de 10 sobres, por el valor de US\$15.16, solicitando la cantidad total de US \$208.89. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social, las solicitudes de medicamentos fuera de cuadro se recibieron el 2 de julio de 2015, siéndole aprobadas el 17 de julio de 2015 por el Comité Técnico Médico para un periodo de 6 meses, por lo que al haberle sido autorizados la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado. El precio de venta en el mercado nacional, para el medicamento #####, ##### es de US\$1.45 precio unitario y para ##### tableta es de US\$1.30, por lo que para 80 sobres de #####, ##### seria por US\$116.00 y por 50 tabletas de ##### seria por US\$65.00, correspondiéndole un reembolso por la cantidad

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de US \$181.00. Por el tiempo establecido por la Comisión de Medicamentos especiales de autorización por 6 meses, hasta una nueva evaluación si somete solicitud del medicamento nuevamente; y **NO PROCEDENTE** por la compra de ##### en cantidad de 1 caja, por un total de US\$8.84. Así mismo, se debe señalar que al revisar el caso como los medicamentos que han sido autorizados se advierte con el “Instructivo para trámite de autorización, distribución y dispensación de medicamentos no comprendidos en el cuadro básico y medicamentos crónicos restringidos” en su Romano IV, literal A) medicamentos no comprendidos en el cuadro básico, numerales 1 y 3, al ser medicamentos que no están contemplados dentro de los protocolos de manejo de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud. Sin embargo aunque son medicamentos que no están contemplados dentro de los protocolos de manejo del MINSAL ni del ISSS se ha demostrado efecto terapéutico sobre dicha enfermedad de acuerdo a la opinión técnica del gastroenterólogo Dr. Luis Yáñez, proveedor especialista del ISBM que avala el uso de ##### y envía el artículo de consenso de la Mayo Clinic donde se concluye la efectividad del ##### para enlentecer la progresión de #####. La Bibliografía consultada: Published Online September 11, 2015. Division of Gastroenterology and Hepatology, Mayo Clinic, Phoenix, AZ, USA (E J Carey MD, A H Ali MD, K DLindor MD); and Arizona State University, College of Health Solutions, Phoenix, AZ, USA. En relación al otro medicamento no hay artículos concluyentes de su efectividad en la enfermedad. De acuerdo al análisis la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: #####, #####, y #####, por autorización administrativa y haber cumplido el requisito de haber sido aprobado por el Comité Técnico Médico cumpliendo con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (31) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TRECE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,613.40)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

- II. **Denegar el pago de once (11) solicitudes de Reembolso**, presentadas por once docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de treinta y un (31) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS TRECE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,613.40)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	SOLICITUD Y DIAGNOSTICO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 104-2015	20 DE OCTUBRE DE 2015 San Marcos San Salvador	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE #####	\$250.00	\$50.00
2	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 105-2015	27 DE OCTUBRE DE 2015 Chapelitque San Miguel	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE #####	\$1,600.00	\$1,600.00
3	#####	MAYOR	03 DE NOVIEMBRE DE 2015	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS	\$130.47	\$130.47

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** Edad ** años	107 - 2015	MEJICANOS SAN SALVADOR	POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO: #####		
4	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 109 - 2015	06 DE NOVIEMBRE DE 2015 TENANCINGO CUSCATLAN	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO: #####	\$101.70	\$101.70
5	##### ID **** Edad 47 años	MAYOR 111 - 2015	10 DE NOVIEMBRE DE 2015 SAN VICENTE SAN VICENTE	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: #####	\$264.00	\$259.04
6	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 112 - 2015	04 DE NOVIEMBRE DE 2015 JUTIAPA CABAÑAS	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO DEL ISBM #####	\$191.04	\$191.04
7	##### ID ****	MAYOR 114 - 2015	04 DE NOVIEMBRE DE 2015 CIUDAD BARRIOS	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE ESTUDIO: #####	\$125.00	\$50.00
	Edad 55 años		SAN MIGUEL			
8	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 115 - 2015	12 DE NOVIEMBRE DE 2015 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO: #####	\$140.48	\$140.48
9	##### POR SU HIJO	MAYOR 116 - 2015	8 DE OCTUBRE DE 2015 SOYAPANGO SAN SALVADOR	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EN CONCEPTO DE COMPRA DE MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO: #####	\$201.24	\$201.24
	##### ID **** Y **** Edad ** años					
10	##### ID **** Edad ** años	MENOR 94- 2015	9 DE OCTUBRE DE 2015 ANTIGUO CUSCATLÁN LA LIBERTAD	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO ESPECIAL #####	\$23.37	\$23.37
11	##### ID ##### ** AÑOS	MENOR 103- 2015	16 DE OCTUBRE DE 2015 SANTA ANA SANTA ANA	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO ESPECIAL #####	\$34.31	\$34.31
12	#####	Caso Menor	9 DE OCTUBRE DE 2015 SANTA ANA	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO: #####	\$91.45	\$91.45
	ID ****	99 - 2015				
13	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 75 - 2014	8 DE JULIO DE 2015 CHINAMECA SAN MIGUEL	SOLICITA REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EN CONCEPTO DE COMPRA DE MEDICAMENTOS: #####	\$208.89	\$181.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

14	##### ID ****	CASO MENOR No. 111-2015.	30/10/2015 COJUTEPEQUE	#####	\$10.47	\$9.63
15	##### ID ****	CASO MENOR No. 90-2015.	08/10/2015 USULUTÁN	#####	\$38.36	\$23.10
16	##### ****	CASO MENOR No. 91-2015.	13/10/2015 SANTA TECLA	#####	\$37.49	\$23.10
17	##### ****	CASO MENOR No. 102-2015.	16/10/2015 MORAZÁN	#####	\$74.12	\$46.20
18	##### ****	CASO MENOR No. 106-2015.	22/10/2015 LA LIBERTAD	#####	\$42.60	\$23.10
19	##### ****	CASO MENOR No. 113-2015.	05/11/2015 SANTA ANA	#####	\$37.50	\$23.10
20	##### ****	CASO MENOR No. 121-2015.	13/11/2015 LA LIBERTAD	#####	\$18.61	\$18.61
21	##### ID ****	CASO MENOR No. 108-2015.	23/10/2015 SAN SALVADOR	#####	\$73.90	\$73.90
22	##### ID ****	CASO MENOR No. 129-2015	19/11/2015 SAN MIGUEL	#####	\$37.06	\$37.06
23	#####, Y SUS HIJOS ##### Y ##### ID ****, **** Y ****.	CASO MENOR No. 117-2015.	09/11/2015 SAN SALVADOR	#####	\$75.00	\$75.00
24	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ****	CASO MENOR No. 119-2015.	13/11/2015 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
25	##### ****	CASO MENOR No. 120-2015.	13/11/2015 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
26	##### ****	CASO MENOR No. 127-2015.	19/11/2015 COJUTEPEQUE	#####	\$25.00	\$25.00
27	##### ****	CASO MENOR No. 130-2015.	19/11/2015 AHUACHAPÁN	#####	\$25.00	\$25.00
28	##### ID ****	CASO MENOR No. 132-2015.	19/11/2015 COJUTEPEQUE	#####	\$25.00	\$25.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

29	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ****	CASO MENOR No. 136-2015.	20/11/2015 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
30	##### ID ****	CASO MENOR No. 137-2015.	20/11/2015 LA PAZ	#####	\$25.00	\$25.00
31	##### ID ****	CASO MENOR No. 114-2015	9/11/2015 SANTA ANA	#####	\$31.50	\$31.50
TOTAL						\$3,613.40

II. Denegar el pago de once (11) solicitudes de Reembolso, presentadas por los docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	SOLICITUD Y DIAGNOSTICO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID **** ** AÑOS	CASO MAYOR 102-2015	13 DE OCTUBRE DE 2015 USULUTÁN USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra servicios médicos hospitalarios	US\$ 666.00	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE el reembolso debido a que el usuario tuvo que haber agotado las instancias mediante las cuales el ISBM brinda el servicio médico el cual se encontraba disponible, además la atención médica realizada en el Hospital privado de acuerdo a la documentación que presenta no era justificable el ingreso a dicho nosocomio.
2	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** * AÑOS	MAYOR 103-2015	15 DE OCTUBRE DE 2015 USULUTÁN USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos-hospitalarios	US\$466.16	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios hospitalarios que solicita la usuaria por no utilizar los servicios de Bienestar Magisterial que se tienen disponibles.
	##### ID ****	MAYOR 104-2015	20 DE OCTUBRE DE 2015 San Marcos	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la	US\$ 250.00	US \$00.00	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del estudio de ##### por no haber consultado sobre dicho servicio que está disponible por proveedores que brindan servicios al ISBM.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	POR SU HIJO ##### ID **** ** AÑOS		San Salvador	compra de #####			
4	##### ID #####	MAYOR 106-2015	28 DE OCTUBRE DE 2015 USULUTÁN USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos- hospitalarios	US\$ 1,423.52	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE el reembolso en concepto de atención médica hospitalaria, por cuanto el maestro optó por la atención en forma privada en el Hospital de Diagnóstico, en donde el firma documento en el cual no acepta continuar con la atención que brinda el ISBM.
5	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 109 - 2015	04 DE NOVIEMBRE DE 2015 SOYAPANGO SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: #####	US\$274.95	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de fuera de cuadro básico del ISBM ##### debido a que la usuaria no ejecutó el trámite establecido para la adquisición de medicamentos fuera de cuadro
6	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 113 – 2015	10 DE NOVIEMBRE DE 2015 CHALCHUAPA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM #####	US\$216.54	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de fuera de cuadro básico del ISBM #####. Le había sido provisionado el medicamento por parte del ISBM no siendo necesaria la compra
7	##### ID **** ** años	MENOR 98- 2015	15 DE OCTUBRE DE 2015	15 DE OCTUBRE DE 2015 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial #####	US\$ 54.50	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento #####. Por el valor de US\$54.50, caja de 30 tabletas que solicita la docente por encontrarse fuera del período de autorización, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Evangelina Mendoza, trabajadora social del ISBM, además la usuaria no desconoce del proceso de autorización de medicamento especial.
8	##### ID ****	CASO MENOR No. 104-2015.	19/10/2015 COJUTEPEQUE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	\$9.95	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento #####. medicamento #####. Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia, la composición química de ambas lágrimas no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían equivalentes
9	##### ID ****	CASO MENOR No. 131-2015.	19/11/2015 COJUTEPEQUE	#####	\$18.94	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por no haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia, la composición química de ##### no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían equivalentes

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10	##### ID ****	CASO MENOR No. 107-2015.	22/10/2015 SANTA TECLA	##### \$24.18	\$24.18	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por no haber cumplido con los requisitos evaluados de conformidad al NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por faltar sello de cancelado en la factura presentada por no haber cumplido con los requisitos evaluados de conformidad
11	##### ID **** Edad ** años	CASO MAYOR 75 - 2014	8 DE JULIO DE 2015 CHINAMECA SAN MIGUEL	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: #####	\$8.89	US \$0.00	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el servidor público docente, por no haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Según lo consultado con la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia, la composición química de ##### no es la misma, por lo que no cumple con las especificaciones y no serían equivalentes

- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

A las once horas con cuarenta minutos, se incorporó a la sesión la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Primera Directora Suplente nombrada por el MINED.

Punto Nueve: Acciones de Personal

El Director Presidente en funciones informó que se somete a consideración previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, tres solicitudes de diferentes acciones, siendo el primero de ellos, la solicitud de aceptación de renuncia de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales conforme al Reglamento Interno de Trabajo del **ISBM**; el segundo documento fue en relación a la aprobación de contratación en una plaza nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; finalmente el documento del tercer y último Punto, fue

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en relación a la solicitud de autorización para la imposición de suspensión sin goce de sueldo por un día a empleado del ISBM. Una vez informado lo anterior, el licenciado Carrillo Alvarado, propuso realizar la misma mecánica acostumbrada, la cual consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo. El pleno mostro su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

A continuación se procedió a dar lectura al primer documento presentado, el cual expresa lo siguiente:

9.1 **Solicitud de aceptación de renuncia de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al Reglamento Interno de Trabajo.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 725/2014, el ISBM contrató al empleado Juan Francisco Reyes Cerón desde el 23 de junio de 2014, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio de Cojutepeque, en cargo nominal de Técnico Administrador y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales con salario de Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$700.00).
2. En fecha 1 de febrero de 2016, el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió renuncia del empleado Juan Francisco Reyes Cerón, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 2 de febrero de 2016, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, un año con doscientos veinticuatro días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN

De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	23 de junio de 2014	01 de febrero de 2016
-------------------	--	---------------------	-----------------------

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado Juan Francisco Reyes Cerón, en el cargo nominal de Técnico Administrador y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, desde el 02 de febrero de 2016.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Veinticinco 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.92); más una compensación proporcional por vacaciones de trescientos Cuarenta y Tres 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$343.67); y una compensación adicional por aguinaldo de Cincuenta y Tres 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$53.79); siendo un total de **Seiscientos Veintitrés 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$623.38)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Técnico Administrador** para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

.....

El Director Presidente en funciones consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9.2 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una plaza nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 09 de marzo de 2015, el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, solicitó la contratación de un Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, debido a la promoción de la Dra. María Eugenia Fuentes Rubio, por ser necesario contar con un recurso que apoye en la Supervisión de Hospitales, por tal motivo es indispensable cubrir la plaza vacante.
2. Mediante requerimiento de contratación de fecha 02 de marzo de 2015, el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, solicitó la contratación de 1 plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, con un salario mensual de Un Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,950.00).
3. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **día 24 de junio del 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano V** aprobó la **Escala Salarial de Contratación del ISBM**, estableciéndose que el salario mensual para la plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario es de Un Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,950.00), con un **Salario Inicial de Contratación** de Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,650.00).
4. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, el 20 de marzo de 2015, realizó una convocatoria abierta, para cubrir 1 plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, debiendo presentar hoja de vida hasta el día 10 de abril a las 16:00 horas. Ante ello, se recibieron las hojas de vida de los siguientes aspirantes:

No.	NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑA	TIPO DE CONTRATACIÓN	FORMA DE CONTRATACIÓN	UBICACIÓN	FECHA DE INICIO
1	Lidia Beatriz Gil de Fonseca	Médico Magisterial	Contrato	Indefinida	Policlínico de Apopa	02 de mayo de 2011
2	Ricardo Ernesto Campos Vásquez	Médico Magisterial	Contrato	Indefinida	Policlínico de San Vicente	07 de marzo de 2011
3	#####	Médico General	Aspirante Externo	Aspirante Externo	Aspirante Externo	Aspirante Externo

5. Según memorándum de fecha 28 de enero de 2016, el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, informó que luego de haber revisado las hojas de vida de los aspirantes que aplicaron a la plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, se identificaron que de los tres aspirantes, dos de ellos no cumplen con el perfil solicitado, con relación al nivel académico ya que requiere profesional con especialidad debidamente acreditada en el país. Quedando una aspirante que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cumple con los requisitos requeridos para poder optar a la plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑA
1	Lidia Beatriz Gil de Fonseca	Médico Magisterial

6. La Comisión de Selección de Personal designada para este proceso de contratación revisó y analizó la hoja de vida de la aspirante, verificando que cumple con los requisitos establecidos para el cargo y habiendo sido sometida a las pruebas correspondientes, obtuvo el siguiente resultado:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
	Médico inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, con especialidad, debidamente acreditado en el país.	Un año como mínimo de experiencia en el manejo de pacientes hospitalares y ambulatorios.	Experiencia en manejo de protocolo y guías de tratamiento médico, preferentemente con conocimientos generales de Leyes de Salud y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales. Conocimientos básicos de computación.	Habilidad para elaborar informes técnicos, documentos de salud, manejo de personal, con capacidad de crear programas o herramientas de supervisión y habilidad en la toma de decisiones del acto médico. Además de paquetes utilitarios.				
Lidia Beatriz Gil de Fonseca	Doctora en Medicina, Especialidad en Medicina Familiar	5 años de experiencia como Médico Consultante para el ISBM desarrollando actividades de atención con especialidades básicas, consulta médica ambulatoria.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocimientos en el manejo de protocolos y guías de tratamientos médicos. ✓ Conocimientos generales de Leyes de Salud y Normas. ✓ Participación de comité Técnico para medicamentos crónicos, comisión de evaluación de cirugías. 	<p>Trabajo en equipo.</p> <p>Facilidad de Atención al público.</p> <p>Buenas relaciones interpersonales.</p>	Ciudad Delgado, San Salvador.	De inmediato	7.40	Obtuvo muy buena nota en la prueba técnica, actualmente labora para el ISBM tiene 5 años de experiencia como Médico Consultante desarrollando actividades de atención con especialidades básicas, consulta médica ambulatoria.

Por lo anterior, la comisión de selección de personal considerando la **Experiencia Laboral** y la **Formación Académica**, y por ser actualmente empleada del ISBM la evaluación de desempeño donde se verificó que obtuvo una calificación de muy bueno, se establece la recomendación siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Lidia Beatriz Gil de Fonseca	Zona a cubrir: Zona Metropolitana, Central y Paracentral	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN -

Se hace constar que este proceso se encontraba pendiente de trámite desde el año 2015 y fue retomado por la Jefatura de la División de Operaciones, verificándose previamente que las pruebas del proceso de selección se encuentran vigentes y que la empleada cumple con el perfil solicitado para la plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los Arts. 20, literal l) y 22, literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 , 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación, según proceso realizado por Convocatoria Abierta, de la empleada **Lidia Beatriz Gil de Fonseca**, en la plaza nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario para cubrir la Zona Metropolitana, Central y Paracentral, con jornada laboral de 40 horas semanales según programación, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo 01-Servicios Médicos y Hospitalarios, con un salario inicial de contratación de Un Mil Seiscientos Cincuenta **00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,650.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la División de Supervisión y Control, bajo la Estructura Jerárquica de la Sub Dirección de Salud.
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo de la empleada en el nuevo cargo, para que inicie funciones a partir del 15 de febrero de 2016, fecha en que iniciará el período de prueba de 30 días.
- III. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales la gestión pertinente para que la empleada realice la entrega formal de los documentos que tiene en su cargo como Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Apopa.
- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano efectuar el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba de la empleada que sea seleccionada en el nuevo cargo, se declare vacante la plaza que actualmente ocupa y de inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal para la referida plaza.
- V. Declarar de aplicación inmediata, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

continúe con los trámites correspondientes.

De nuevo, el Director Presidente en funciones consultó a los Directores y Directora si hay consenso para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** según proceso realizado por Convocatoria Abierta de la empleada señora **Lidia Beatriz Gil de Fonseca**, en plaza nominal y funcional de **Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario**, a partir del día **quince de febrero de dos mil dieciséis**, para cubrir la Zona Metropolitana, Central y Paracentral, con semana laboral de cuarenta horas, según programación; con salario inicial de contratación de **Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de (US \$1,650.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2016-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; como personal del Jefe de la División de Supervisión y Control, en la Estructura Jerárquica de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato de la empleada en el nuevo cargo, para que inicie funciones a partir del 15 de febrero de 2016, fecha en que iniciará el período de prueba de 30 días.
- III. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** la gestión pertinente para que la empleada realice la entrega formal de los documentos que tiene en su cargo como Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Apopa.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** efectuar el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba de la empleada que sea seleccionada en el nuevo cargo, se declare vacante la plaza que actualmente ocupa y de inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal para la referida plaza.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

A las doce horas con diez minutos, se incorporó a la sesión la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Directora Propietaria nombrada por el MINED.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de acciones de personal, se dio lectura al tercer documento presentado, así:

9.3 **Solicitud de aprobación para la imposición de suspensión sin goce de sueldo de un día a empleado el ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. De conformidad a Memorándum de **Ref. ISBM2015-16586**, de fecha 23 de diciembre de 2015, la arquitecta Aniara Bernardina Mejía López, Jefa de la División de Operaciones, remitió a la Presidencia informe sobre solicitud de aplicación de sanción de suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado #####, conforme a solicitud realizada por el licenciado Milton Antonio Viche Majano, jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, quien informó al Departamento de Desarrollo Humano que el referido médico se encuentra relacionado en caso de suplantación de identidad de la Usuaría #####, por lo que después de haber valorado la conducta irregular cometida solicitó la aplicación de sanción por haber infringido los artículos 65 literal c) y 81 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM .

II. En fecha 4 de enero de 2016, mediante memorando de **REF. P-SUSPENSION/ENE/01-2016**, el Director Presidente, resolvió dar inicio a la aplicación del procedimiento para imponer sanción de suspensión sin goce de sueldo por un día del doctor ##### por participar en suplantación de identidad de usuaria, al apoyar en la firma de un formulario de exámenes de laboratorio clínico para uso de laboratorio institucional a nombre de la docente #####, para que la empleada ##### se practicara 17 exámenes de laboratorio clínico con equipo médico de la institución.

Además resolvió otorgar un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para que el empleado #####, ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descarga de la falta que se le imputaba, de conformidad al Art. 84 del Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento número 3.2.10, Aplicación de sanciones de suspensión por parte del Presidente del ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”.

III. Según certificación del Acuerdo del Punto 2, del Acta 081, de fecha 8 de enero de 2016, el Consejo Directivo acordó entre otros aspectos, aprobar que el proceso sancionatorio

continuara conforme a la sanción solicitada inicialmente de suspensión de un día, y que dependiendo de los argumentos que expresara en el ejercicio de sus derecho de audiencia el empleado ##### u otros elementos que puedan constar en el expediente, y solo de ser necesarios y si resultan elementos agravantes, se pudiese incrementar un poco la sanción a efecto de que la misma sea proporcional a la infracción.

IV. En fecha 11 de enero de 2016, se le notificó la resolución administrativa de **REF. P-SUSPENSION/ENE/01-2016** al empleado #####, sobre el inicio de la medida disciplinaria de suspensión de un día sin goce de sueldo por supuesta infracción al RIT, informándole el plazo para ejercer su derecho de defensa.

El 12 de enero de 2016, se presentó escrito por medio del cual en ejercicio de su derecho de defensa el empleado ##### establece que se realizaron las acciones siendo solidario y sin escatimar esfuerzo como en un trabajo en equipo, y con mentalidad sana voluntarioso e inocentemente, expresando que él nunca estuvo enterado que era otra persona referida en la boleta de laboratorios.

V. En fecha 3 de febrero de 2016, el Director Presidente remitió Memorando con **Ref. ISBM2016-01514**, con las consideraciones del caso, estableciendo que de conformidad al Art. 85 del RIT y en vista de las diligencias efectuadas, así como el acuerdo tomado en el Punto 2 del Acta 081 de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo realizada el 8 de enero de 2016, se establece como medida disciplinaria a imponer la suspensión sin goce de sueldo por un (1) día, al empleado ##### quien se desempeña en el cargo nominal de Médico Magisterial en el Policlínico Magisterial de Soyapango por haber infringido los artículos 65 literal c) y 81 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM al cometer la conducta irregular de haber firmado la boleta de exámenes de laboratorios sin haber revisado el registro de consulta, situación que permitió que la empleada ##### se practicara exámenes de laboratorios con equipo institucional a nombre de una usuaria del ISBM.

VI. El Departamento de Desarrollo Humano, posterior a recibir el expediente del proceso sancionatorio por parte de la Presidencia, solicita aplicar la sanción de suspensión sin goce de sueldo por un (1) día al empleado #####, previa programación de la jefatura inmediata del referido médico, para que no afecte los servicios que se prestan en el Policlínico Magisterial de Soyapango.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo y de conformidad con los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM,) 65 literal c), 81 literal b) y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, 24 y 305 inciso 1º del Código de Trabajo, y considerando las valoraciones realizadas por el Director Presidente y según el procedimiento número 3.2.10, Aplicación de sanciones de suspensión por parte del Presidente

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 "Manual de Procedimientos Administrativos", recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** al Director Presidente para imponer sanción de suspensión sin goce de sueldo por UN (1) DÍA al empleado #####, Médico Magisterial del Policlínico de Soyapango, previa programación de la jefatura inmediata del referido médico para que no afecte los servicios que se prestan en el Policlínico Magisterial de Soyapango, por cometer la conducta irregular de haber firmado una boleta de exámenes de laboratorios sin haber revisado el registro de consulta, situación que permitió que la empleada ##### se practicara exámenes de laboratorios con equipo institucional a nombre de una usuaria del ISBM, infringiendo los artículos 65 literal c) y 81 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- II. **Encomendar** al Departamento de Desarrollo Humano, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa la elaboración del acuerdo de suspensión sin goce de sueldo, luego de recibir la programación por parte de la jefatura inmediata del Policlínico Magisterial de Soyapango, así como las demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar** al Departamento de Desarrollo Humano anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del acuerdo de suspensión con todos los documentos tramitados.
- IV. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

El Director Presidente en funciones consultó a los Directores y Directora si hay unanimidad por parte del Directorio para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, y en atención al requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, considerando la resolución del *Expediente No. 34-10-13*, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de conformidad con los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Artículos 65 literal c), 81 literal b) y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Artículos 24 y 305 inciso 1º del Código de Trabajo; y según el procedimiento número 3.2.10, Aplicación de sanciones de suspensión por parte del Presidente del ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 "Manual de Procedimientos Administrativos", el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente** para imponer sanción de **suspensión sin goce de**
Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

suelo por UN DÍA al empleado #####, quien desarrolla labores de Médico Magisterial del Policlínico de Soyapango, previa programación de la jefatura inmediata del referido médico para que no afecte los servicios que se prestan en el Policlínico Magisterial de Soyapango, por cometer la conducta irregular de haber firmado una boleta de exámenes de laboratorios sin haber revisado el registro de consulta, situación que permitió que la empleada ##### se practicara exámenes de laboratorios con equipo institucional a nombre de una usuaria del ISBM, infringiendo los artículos 65 literal c) y 81 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa**, la elaboración del acuerdo de suspensión sin goce de sueldo, luego de recibir la programación por parte de la jefatura inmediata del Policlínico Magisterial de Soyapango, así como las demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del acuerdo de suspensión con todos los documentos tramitados.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.**

A las doce horas con treinta minutos, se hizo el receso de la comida; asimismo se incorporó a esta hora el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López; se reanudó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos, retomando el profesor Coto López los Puntos de la agenda: 4 informes de Presidencia, y 6 informe final del Estudio Especial de la Dispensación de medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión, que estaban pendientes de dar lectura hasta que él estuviera presente.

Punto Cuatro: Informes de Presidencia

El Director Presidente procedió a informar verbalmente sobre diversas actividades en las que ha participado, de la forma que se expresa a continuación: **1) Jueves 04-02-16**: tal como lo informé en sesión pasada, asistió a la reunión convocada por el Sistema Nacional de Salud, se tocaron temas muy importantes en torno a la enfermedad del ZIKA y otros. **2)** se efectuó la entrega del informe de la Presidencia, dando respuesta a las observaciones presentadas por la Corte de Cuentas. **3) Sábado 06-02-16**: se participó en el Festival del Buen

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Vivir, efectuado en las instalaciones del Estadio Charlaix de la ciudad de San Miguel y por la tarde, siempre en el mismo estadio, se participó en el Programa Gobernando con la Gente, que llevó a cabo el Señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén. Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados de informe verbal proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente**, en relación a los hechos y actividades realizados.

A las catorce horas, la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, solicitó permiso para retirarse de la sesión.

Punto Seis: Informe final del Estudio Especial de la Dispensación de medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión.

Acto seguido el profesor Coto López solicitó se proceda a dar lectura al informe presentado por la Auditora Interna, consistente en el informe final del Estudio de medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión, solicitando se llame a la Auditora Interna para que proceda a dar lectura al referido documento y vaya explicando cualquier consulta de parte del Directorio. Lo que así se hizo. Finalizada la lectura y escuchadas las explicaciones dadas por la Auditora Interna en relación a la información contenida en el documento, el Directorio en pleno por lo delicado de la información, consideró oportuno entregar la copia del informe citado que a cada uno se les había entregado, a excepción de la licenciada Henríquez de Herrera, quien se retiró antes de desarrollar el presente Punto.

Agotado el Punto anterior que fue presentado al pleno por el Director Presidente y considerando los antecedentes, resultados y recomendaciones planteados en el Informe Final de **Examen Especial al Botiquín Magisterial de La Unión relativo a la dispensación de medicamentos**; y con base en lo que establecen los Artículos 20 literal q) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Dar por conocido el INFORME FINAL “ESTUDIO ESPECIAL EN LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS BOTIQUIN MAGISTERIAL DE LA UNIÓN”**, realizado y presentado por la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, con base en lo regulado en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Encomendar a la Unidad Jurídica de pronto aviso a la Fiscalía General de la República, sobre las situaciones anómalas que se han observado en el Policlínico Magisterial de La Unión en detrimento de los recursos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que podrían constituir ilícito penal, pues de acuerdo a los antecedentes es posible que haya existencia de colusión para el descargo del Sistema de Botiquín y sustracción de medicamentos del referido Botiquín, así como abuso del cargo por parte de las empleadas del Policlínico Magisterial de La Unión: **Coordinadora Administrativa**, licenciada #####; **Auxiliar de Enfermería**, #####; y la **Médica Magisterial**, doctora #####, al permitir esta última el uso de su sello que la identifica como profesional de la medicina; ya que se observa, por los resultados del estudio, que podrían haberse puesto de común acuerdo para retirar medicamentos en nombre, aparentemente, de los usuarios, en su propio beneficio, mediante recetas firmadas por licenciada ##### y/o #####, enfermera, colocándoles números de documentos de identidad posiblemente inexistentes y sello de la doctora #####, quien manifestó a la Unidad de Auditoría Interna que en muchas ocasiones por descuido u olvido ha dejado su sello en su consultorio.

III. Encomendar al Director Presidente gire instrucciones a la Sub Dirección de Salud, conforme a las recomendaciones efectuadas en el Estudio Especial realizado por la Auditoría Interna, respecto a los hallazgos determinados y que son los siguientes:

1) TITULO DEL HALLAZGO:

DESCARGOS DE MEDICAMENTOS DEL SISTEMA DE BOTIQUINES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL.

2) TITULO DEL HALLAZGO:

INCUMPLIMIENTO A LA NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM POR PARTE DE LOS MEDICOS MAGISTERIALES DEL POLICLINICO DE LA UNIÓN.

3) TITULO DEL HALLAZGO:

MANIPULACION DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE BOTIQUINES, DESCARGO Y SUSTRACCIÓN DE MEDICAMENTOS CON FIRMAS QUE POSIBLEMENTE NO CORRESPONDEN A USUARIOS DEL ISBM.

4) **Encomendar al Director Presidente la interposición de denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental**, en cumplimiento al deber ético contemplado en el literal b) del Artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, contra las empleadas del Policlínico

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial de La Unión: **Coordinadora Administrativa**, licenciada #####; **Auxiliar de Enfermería**, #####; y la **Médica Magisterial**, doctora #####, por posible transgresión al deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el **Artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental**, por considerar que se han lesionado intereses institucionales por atribuírseles posible uso o apropiación indebido de medicamentos, efectuados en diferentes fechas, y la presunción del manipuleo del sistema informático para el control de medicamentos, así como la posible sustracción de medicinas, todo lo cual indica que puede haberse destinado esos bienes o recursos para un fin distinto para el cual fueron adquiridos, generando detrimento en el patrimonio institucional y perjuicio en la atención de salud de usuarios/as del Policlínico y Botiquín Magisterial de La Unión.

- 5) **Autorizar al Director Presidente**, para firmar toda la documentación necesaria para la continuidad de las gestiones de seguimiento.
- 6) **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad que las acciones sean implementadas a la brevedad posible.

A las catorce horas con diez minutos el profesor Coto López tuvo que retirarse de la sesión asumiendo de nuevo en calidad de Director Presidente en funciones, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (MINED), procedió a retomar el Punto Diez, así:

Punto Diez: Solicitud de aprobación de obligación de pago al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), por adquisición de medicamentos e insumos médicos para botiquines de emergencia de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el año 2012, a través de convenio suscrito.

El Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de obligación de pago al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), por adquisición de medicamentos e insumos médicos para botiquines de emergencia de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el año 2012, a través de convenio suscrito.

El documento presenta la información siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 23 de diciembre del 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), suscribieron convenio interinstitucional para la prestación de servicios de despacho de medicamentos para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; con vigencia de DOCE MESES, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, con un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,088,000.00) IVA INCLUIDO**, pagadero en montos máximos mensuales de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00) IVA INCLUIDO**.

- 1.1 En el cuadro siguiente se resumen las prórrogas concedidas para el convenio suscrito:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Período de Prórroga	Montos totales de las prórrogas concedidas en US\$
23/12/2009	ISBM 428/2009	20	8.1	11/12/2009	Enero – Junio de 2010	\$1,044,000.00
29/06/2010	66/2010 ISBM	51	5	23/06/2010	Julio – Diciembre de 2010	\$1,044,000.00
23/12/2010	217/2010 ISBM	80	11	22/12/2010	Enero – Junio de 2011	\$1,044,000.00
27/06/2011	130/2011 ISBM	108	7	23/06/2011	Julio – Diciembre de 2011	\$1,044,000.00
23/12/2011	452/2011 ISBM	132	7.1	22/12/2011	Enero – Diciembre de 2012	\$2,088,000.00

Cabe aclarar que en fecha 29 de junio de 2010, mediante Resolución Modificativa de Prórroga No. 66/2010 ISBM se modificó el convenio suscrito con el objeto de permitir la adquisición directa de medicamentos e insumos a través del convenio. Además se informa para el año 2013 el ISBM y CEFAFA suscribieron un nuevo Convenio.

- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos autorizados de la prórroga del convenio, concedida mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM; para el año 2012:

FECHA DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE ACTA	NÚMERO DEL PUNTO DE ACTA	FECHA DE SESIÓN	MESES DE SOBREGIROS	MONTO DE INCREMENTO AUTORIZADO EN US\$	% INCREMENTO ACUMULADO EN RELACIÓN A LA PRÓRROGA No.452/2011 ISBM	MONTO TOTAL ACUMULADO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 452/2011 ISBM EN US\$
28/06/2012	92/2012	155	8.4	20/06/2012	Enero de 2012	\$210,741.16	10.09%	\$2,298,741.16
26/07/2012	105/2012	159	8.1	19/07/2012	Febrero de 2012	\$238,186.31	11.41%	\$2,536,927.47
09/11/2012	152/2012	170	7.1	01/11/2012	Marzo de 2012	\$299,839.05	14.36%	\$2,836,766.52
					Abril de 2012	\$187,755.13	8.99%	\$3,024,521.65
22/11/2012	158/2012	172	6.1	15/11/2012	Mayo de 2012	\$226,684.78	10.86%	\$3,251,206.43
					Junio de 2012	\$284,642.10	13.63%	\$3,535,848.53
					Julio de 2012	\$241,756.75	11.58%	\$3,777,605.28
					Agosto de 2012	\$257,065.18	12.31%	\$4,034,670.46
06/02/2013	002/2013	181	11.2	23/01/2013	Septiembre de 2012	\$332,742.22	15.94%	\$4,367,412.68

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					Octubre de 2012	\$293,696.74	14.07%	\$4,661,109.42
					Noviembre 2012	\$197,962.30	9.48%	\$4,859,071.72
15/08/2013	188/2013	209	6.1	13/08/2013	Diciembre 2012	\$224,573.28	10.75%	\$5,083,645.00
TOTALES						\$2,995,645.00	143.47%	

2. En fecha 8 de noviembre de 2012, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 5 de noviembre de 2012 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de adquisición de medicamentos e insumos médicos para botiquines de emergencia para la atención de usuarios de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por un monto de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, a través del convenio ISBM-CEFAFA. Dichos botiquines según justificación técnica permitirán realizar el primer abordaje de las patologías más comunes mientras el paciente retira su medicamento en las farmacias, en este sentido se necesitan para aliviar fiebre, dolor, alergia, náuseas, entre otros y poder mejorar los síntomas durante la consulta para iniciar tratamiento o mientras se deriva a otro nivel de atención.
3. La UACI procedió a realizar el proceso de adquisición de los medicamentos, a través del convenio suscrito con CEFAFA, del cual se derivó la Orden de Compra No. 1/2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, adjudicándose a CEFAFA, 20 ítems por un monto total de \$11,297.97; con fecha límite de entrega el 17 de diciembre de 2012.
4. En fecha 10 de diciembre de 2012, CEFAFA, notificó a la UACI, que no podía entregar todos los ítems que les fueron adjudicados, por falta de existencias. A pesar que existió un incumplimiento en realizar la entrega de forma parcial el proveedor no fue sancionado, debido a que en el Convenio no se contempló ningún tipo de sanción para este caso. Según consta en el Acta de Recepción, emitida por el Encargado designado por la División de Servicios de Salud, Lic. Milton Antonio Viche, de fecha 14 de diciembre de 2012, se recibieron únicamente los ítems que se detallan a continuación:

No. de ítem	CANTIDAD SOLICITADA	NOMBRE GENÉRICO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	11,400	ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG	\$0.03	\$342.00
2	285	ACETAMINOFEN JARABE FRASCO 120 ML	\$1.63	\$464.55
3	1,425	SUERO ORAL FRASCO 475 ML	\$1.79	\$2,550.75
4	570	DIMENHIDRINATO AMPOLLA 50 MG/2ML	\$1.55	\$883.50
5	5,700	LORATADINA TABLETA 10 MG	\$0.20	\$1,140.00
6	285	LORATADINA JARABE FRASCO 5MG/5ML	\$2.46	\$701.10
7	570	CLORFENIRAMINA AMPOLLA 10MG/ML	\$2.50	\$1,425.00
14	2,850	DIMENHIDRINATO CAPSULA 50 MG	\$0.12	\$342.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15	285	VENDA GASA 2X10 YARDAS	\$0.73	\$208.05
16	171	VENDA ELASTICA	\$1.10	\$188.10
17	57	ESPARADRAPO MICROPORE 2X10 YARDAS	\$2.33	\$132.81
18	1140	GASA 3X3 SOBRE	\$0.06	\$68.40
20	57	MALETIN MEDIANO PARA BOTIQUÍN	\$9.71	\$553.47
TOTAL				\$8,999.73

5. El 20 de enero de 2016, CEFAFA, presentó solicitud para que se le cancelarán los medicamentos e insumos entregados mediante la Orden de Compra No. 1/2012; manifestando que durante el proceso de dicho suministro, en su institución hubieron reestructuraciones, creando el Departamento Corporativo dentro de la Gerencia Comercial de CEFAFA, siendo los encargados de gestionar el pago de los referidos medicamentos e insumos y debido a desconocimiento total del proceso y cambios de personal, no se logró realizar la facturación en forma oportuna; y procedieron a incluirlo en el cobro del mes de Mayo/2013.
6. El 04 de febrero de 2016, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 03 de febrero de 2016, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago a favor de CEFAFA, para responder la adquisición de medicamentos e insumos médicos para botiquines de emergencia para la atención de usuarios de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,999.73)**, que fueron contratados a través de la Orden de Compra No. 1/2012, conforme al convenio suscrito.

Que también se remitió justificación técnica emitida por la División de Supervisión y Control en la cual consta que se revisó el informe emitido en fecha 03 de febrero de 2016, por la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia, Licda. Dinora Judith Rivera García, en el cual se establece que los medicamentos e insumos recibidos en virtud de la Orden de Compra No. 1/2012 no han sido cancelados a la fecha según memorando de ref. ISBM2016-01388 emitido por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.

Además se verificó que la Sub Dirección de Salud, gestionó el pago de sobregiro de los meses de mayo y junio de 2013, que fueron cancelados mediante la Resolución No. 306/2013-ISBM y que CEFAFA había incluido el cobro correspondiente a la Orden de Compra No. 1/2012 sin embargo consta en el expediente, que en la etapa de verificación de los servicios se descontó el monto de \$8,999.73, relativo a la Orden de Compra No. 1/2012.

En relación a la petición de que el ISBM realice el pago por los medicamentos e insumos objeto de la Orden de Compra en referencia, se verificó que de acuerdo a la cláusula de SEXTA "FORMA DE PAGO Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR PARA LA

TRAMITACIÓN DEL PAGO”, del Convenio vigente a la fecha en que se emitió la Orden de Compra No. 1/2012, el cobro de los servicios debía presentarse dentro de los doce días hábiles posteriores al mes siguiente, sin embargo en el presente caso el cobro fue presentado dentro del pago de sobregiro del mes de mayo de 2013, posterior al plazo indicado en dicha cláusula, no obstante lo anterior, considerando que se ha verificado la entrega de los medicamentos e insumos por parte de CEFAFA al Instituto, se recomienda el pago de los mismos, como una obligación, a continuación se detallan la ejecución de montos del convenio CEFAFA, para el mes de diciembre de 2012:

Mes de Ejecución	Monto mensual autorizado	Monto ejecutado medicamentos Grupo A	Monto ejecutado medicamentos Grupo B	Monto ejecutado medicamentos Especiales	Botiquines de Emergencia medicamentos e insumos médicos	Monto total ejecutado (Sumatoria medicamentos Grupos A y B, Especiales y Botiquines de Emergencia)
Diciembre 2012	US\$174,000.00	US\$155,220.86	US\$145,670.39	US\$97,682.03	US\$8,999.73	US\$407,573.01

7. En vista de lo antes expuesto, se verificó el convenio y la resolución modificativa No. 66/2010 ISBM, mediante la cual se modificó la Cláusula Primera del Convenio CEFAFA, relativa al “Objeto”, en el sentido de adicionar un inciso que en resumen estipula lo siguiente: *“También CEFAFA, podrá despachar y/o suministrar medicamentos o insumos farmacéuticos directamente al ISBM, previa orden de compra que para tal efecto se emita... En aquellos casos que el medicamento requerido no se encuentre arancelado dentro del cuadro básico de medicamentos del Grupo “A” y Grupo “B”, CEFAFA deberá presentar la cotización correspondiente...”* constatando que la adquisición de medicamentos e *insumos farmacéuticos*, efectuada mediante la Orden de Compra No. 1/2012, se realizó conforme a los términos establecidos en el convenio, pero no fueron pagados debido a que CEFAFA, omitió realizar el cobro en la forma establecida en el convenio, situación que es de carácter excepcional y se encuentra justificada en la reestructuración efectuada en dicha institución, que generó que la Institución no logrará realizar la facturación en forma oportuna; por lo anterior, en vista que el Convenio no se encuentra vigente a la fecha, se procedió a analizar los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, en los cuales se establece que todo Convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. Por tanto, al verificarse el suministro efectuado por CEFAFA, el pago por cuenta del instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula CUARTA “OBLIGACIONES DEL ISBM”, literal A), del Convenio CEFAFA 2009, en relación a la Resolución No. 66/2010 ISBM, en la que se estableció que todo requerimiento de medicamentos o insumos farmacéuticos directamente al ISBM debía ser efectuado por

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Gerencia de Salud, actual Sub Dirección de Salud, con la justificación correspondiente a través de sus subgerencias, actualmente División de Servicios de Salud y División de Supervisión y Control.

8. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 02-01-2016-PROV 2015, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,999.73)**, según Provisión número 31070915 correspondiente al año 2015.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud y justificación presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional, ISBM – CEFAFA AÑO 2009 y la Resolución No. 66/2010 ISBM, según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil y artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de obligación de pago por la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,999.73)**, a favor del **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por el suministro de medicamentos e insumos para botiquines de emergencia de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a nivel nacional efectuado en el mes de diciembre del año 2012, en virtud de la Orden de Compra No. 1/2012, conforme a procedimiento establecido en el convenio suscrito. **Dicho pago será con cargo a la Provisión Financiera del Ejercicio Fiscal 2015.**
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Finalizada la lectura el Directorio en pleno, decidió dar por recibido el documento y devolver este Punto a la Unidad solicitante, para que con el apoyo de la Unidad Jurídica, sea presentado en una próxima sesión de Consejo Directivo, sustentado con el análisis jurídico, por medio del cual el Consejo Directivo tenga la certeza de que procede el pago extemporáneo y la Corte de Cuentas no lo objete, ya que el pago corresponde a servicios recibidos de CEFAFA durante el mes de diciembre del año 2012, a la fecha son tres años y la institución en mención no efectuó el proceso de cobro. El Director Presidente consultó a los Directores y Directora si hay unanimidad por parte del Directorio para aprobar el Acuerdo de esta forma, ante lo cual no hubo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

objeción.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional, ISBM-CEFAFA AÑO 2009 y la Resolución No. 66/2010-ISBM; Artículos 1416 y 1417 del Código Civil; , 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido de la solicitud de** aprobación de obligación de pago al **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la adquisición de medicamentos e insumos médicos para botiquines de emergencia de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el año 2012, a través de convenio suscrito.
- II. **Devolver a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el documento en mención, para que con el apoyo de la Unidad Jurídica, se presente este Punto en una próxima sesión de Consejo Directivo, sustentado con un análisis jurídico, por medio del cual el Consejo Directivo tenga la certeza de que procede el pago extemporáneo y que la Corte de Cuentas no lo objete, ya que el pago corresponde a servicios recibidos durante el mes de diciembre del año 2012, a la fecha son tres años y CEFAFA no efectuó el proceso de cobro en el tiempo indicado.

Punto Once: Gestión de inmuebles: Oferta Venta de terreno ubicado en Quezaltepeque, La Libertad.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente en funciones informó, que en lo relativo a la gestión de inmuebles, se ha recibido una oferta de venta de un terreno ubicado en Quezaltepeque, La Libertad. Procediendo a dar lectura a la correspondencia citada:

Síntesis: carta de fecha dos de febrero del presente año, suscrita por el ingeniero Marcos Ernesto Mira Sánchez, oferente de un terreno ubicado en Calle Principal, 7ª. Calle Poniente No.41, entre 6ª. y 8ª. Avenida Sur, Barrio San Juan, El Guayabal, Jurisdicción de Quezaltepeque, La Libertad, la oferta no presenta el valor de venta. Finalizada su lectura, el licenciado Carrillo Alvarado recomendó dar por recibida la correspondencia y solicitar a la jefatura de la División de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Policlínicos y Consultorios Magisteriales proceda de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, así como actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, debiendo rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta como para ubicar definitivamente el Policlínico Magisterial del municipio de Quezaltepeque, La Libertad, si es que fuera factible a los intereses del Instituto.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia** de fecha dos de febrero del presente año, suscrita por el ingeniero Marcos Ernesto Mira Sánchez, ofreciendo en venta un terreno ubicado en la jurisdicción de Quezaltepeque, La Libertad, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales del Oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Venta US\$
Ing. Marcos Ernesto Mira Sánchez	Calle Principal, 7ª. Calle Poniente No.41, entre 6ª. y 8ª. Avenida Sur, Barrio San Juan, El Guayabal, Jurisdicción de Quezaltepeque, La Libertad	Medidas: Extensión superficial de 770.68 metros cuadrados, equivalente a 1,102.71 varas cuadradas, servicios de agua y energía todo el día.	185,000.00 negociable

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, y rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta como para ubicar definitivamente el Policlínico Magisterial del municipio de Quezaltepeque, La Libertad, previo valúo del inmueble, con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM.

Punto Diez: Varios:

12.1 Lectura de Correspondencia

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicita las instalaciones de las oficinas regionales de Santa Ana, para el domingo veintiocho de los corrientes, con la finalidad de llevar a cabo Asamblea Regional Anual de Asociados/as de ACOPACREMS de R.L.

Finalizada la lectura, el Directorio en consenso recomendó que el Director Presidente dirija correspondencia al licenciado #####, informándole que se ha conocido su petición, la cual se concede siempre y cuando proporcione la cantidad aproximada de personas que se espera recibir, así como indicar el nombre de la persona enlace de dicha Cooperativa para el evento en mención; en la nota también debe informársele el nombre de la ingeniero Leticia Elizabeth Pineda de Rodríguez, Coordinadora Regional de Occidente del ISBM para los efectos pertinentes. El Directorio aprobó el Acuerdo en esos términos.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por el licenciado #####, Representante Legal de ACOPACREMS de R.L.**
- II. **Encomendar al Director Presidente**, para que dirija correspondencia al licenciado Castellón Benavides, haciendo de su conocimiento que se conoció la petición y que se aprueba, pero que se necesita informe el número aproximado de personas que asistirán a la Asamblea Regional Anual de Asociados /as de dicha Cooperativa, así como el nombre de la persona enlace de parte de esa Institución, y de parte del ISBM deberá notificarse el nombre de la Coordinadora Regional de Occidente para los efectos pertinentes. Copia de esta correspondencia se agregará a los anexos del Acta.
- III. **Aprobar el Acuerdo de este Punto de aplicación inmediata.**

12.2 Entrega de Informe mensual de Inversiones correspondiente al mes de enero 2016.

El Director Presidente en funciones explicó al Directorio que se les ha entregado el informe relacionado con las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de enero del año 2016, presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, el cual se procedió a leer a continuación. Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por recibido y quedar enterados del contenido del informe relativo a las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de enero del año 2016. Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente en funciones corroboró con el Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día **martes dieciséis de febrero** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, todos quedaron convocados para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección